



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 05 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 18:13:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001346-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000514-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023; la Resolución N° 2 del 15 de marzo del 2022 [sentencia]; la Resolución N° 7 del 9 de mayo del 2022 [sentencia de segunda instancia]; la Resolución N° 10 del 30 de junio del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento]; el Informe N° 000408-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de agosto del 2023; el Informe N° 001085-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de agosto del 2023; el Informe N° 000713-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de agosto del 2023 y el Informe N° 000032-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 29 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del informe emitido por el procurador público de la Presidencia del Poder Judicial, referido al expediente N° 09903-2020-0-1801-JR-LA-15.

Segundo.- Mediante el Informe N° 000514-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 09903-2020-0-1801-JR-LA-15, seguido por el demandante **Leoncio Molina Ramos**, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, el proceso materia de informe ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada, por tanto se debe dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el juez de la causa, correspondiendo realizarlo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que indica: «[...] Se declara fundada la invalidez de los contratos de servicios administrativos y la desnaturalización de los contratos No Personales por el periodo entre el 29 de setiembre del 2004 hasta el 30 de abril del 2010 a uno a plazo indeterminado regulado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

bajo el régimen privado del Decreto Legislativo Nro 728, debiendo inscribirse así en su Libro de Planillas; [...]», conforme se señala en la resolución N° 2 de fecha 15 de marzo del 2022.

De la Resolución N° 7 del expediente N° 09903-2020-C-1801-JR-LA-15 seguido por el demandante Leoncio Molina Ramos.

Tercero.- De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución N° 7 de fecha 9 de mayo del 2022, mediante la cual resolvió: « [...] *CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución dos, de fecha 15 de marzo del 2022 [...]*».

Del Informe técnico cursado por la coordinación de personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash.

Cuarto.- Mediante el Informe N° 001085-2023-CP-UAF-CSJAN-PJ del 11 de agosto del 2023, la Coordinación de Personal de esta Corte, pone a conocimiento lo siguiente: - En el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del año 2010, el demandante laboró en esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en el cargo de Resguardo, Custodia y Vigilancia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, a plazo determinado. - A partir del 1 de abril del año 2010 a la fecha, el demandante viene laborando en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - a plazo indeterminado, quien actualmente se encuentra asignado al Juzgado Civil de la Provincia de Carhuaz (dicho juzgado anteriormente tenía la nomenclatura de Juzgado Mixto), laborando actualmente en la plaza N° 079994.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Quinto.- Efectivamente, se advierte de los antecedentes, que de acuerdo a la lectura de las piezas procesales (sentencias) que se adjuntan al informe N° 000514-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023, remitido por el procurador público (e) del Poder Judicial corresponde indicar que el proceso materia de informe ha obtenido la calidad de cosa juzgada.

Sexto.- A tenor de lo precedente podemos indicar que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”.





Séptimo.- Siendo así, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. Así también, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Hornsby contra Grecia”, sentencia de fecha 13 de marzo de 1997, donde se precisa que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues “sería ilusorio” que “el ordenamiento jurídico interno de un Estado contratante permitiese que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes (...)”

Octavo.- El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido¹.

Noveno.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Décimo.- En ese contexto, y estando a lo señalado en el informe, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia corresponde ejecutar el mandato judicial bajo los términos que se consignan en la resolución N° 2 precitada; siendo así, corresponde reconocer la invalidez de los contratos de servicios

¹ STC N.º 15-2001-AI, 16-2001-AI, 4-2001-AI, Fundamento 11.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

administrativos y la desnaturalización de los contratos no personales por el periodo entre el 29 de setiembre del 2004 hasta el 30 de abril del 2010 a uno a plazo indeterminado regulado bajo el régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo inscribirse así en su Libro de Planillas. Frente a lo cual, se tiene del informe N° 001085-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 11 de agosto del 2023, que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, el demandante Leoncio Molina Ramos, a partir del 1 de abril del año 2010 a la fecha, viene laborando en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - a plazo indeterminado, quien actualmente se encuentra asignado al juzgado Civil de la Provincia de Carhuaz, laborando actualmente en la plaza N° 079994.

Décimo primero.- En consecuencia, si bien se ha reconocido la condición del trabajador, es preciso indicar que en este punto, la sentencia cuya ejecución se pretende, reconoce la inscripción en el libro de planillas, de la condición a plazo indeterminado del demandante Leoncio Molina Ramos, regulado bajo el régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo entre el 29 de setiembre del 2004 hasta el 30 de abril del 2010, por lo que el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ancash, debe de cumplir con lo ordenado en sentencia en sus propios términos.

Décimo segundo.- Finalmente, se debe precisar que en la sentencia materia de ejecución se ordena a la demandada el pago al actor de los montos dinerarios consignados en la parte resolutive de la Resolución N° 2 de fecha 15 de marzo del 2022, por concepto de beneficios laborales que le corresponden al servidor, lo cual deberá de ser ejecutado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, conforme a sus atribuciones legales

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 2**, de fecha 15 de marzo del 2022, en consecuencia, mando **RECONOCER** la invalidez de los contratos de servicios administrativos y la desnaturalización de los contratos No Personales del demandante **Leoncio Molina Ramos** por el periodo entre el 29 de setiembre del 2004 hasta el 30 de abril del 2010 a uno a plazo indeterminado regulado bajo el régimen privado del Decreto Legislativo N 728, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal **CUMPLA** con **REGISTRAR** a la demandante **Leoncio Molina Ramos** en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, así como ejecute todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución al procurador público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Lima, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Lima.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Décimo Quinto Juzgado Especializado de Lima, Coordinación de personal y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

